



**Gobierno
de Monterrey**

PERMISO. -SAY-DAE/CE/1655/2025
FOLIO. -1655

**C.-JUAN EDGARDO GARCIA ROVIRA.
PRESENTE. -**

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha de 03 de octubre del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra C, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **concede** el permiso correspondiente a la celebración del evento de espectáculo solicitado.

EVENTO (S): "MUSICA EN VIVO"

LUGAR: SAYU SAYULITA.

DOMICILIO: AV. PUERTA DE HIERRO No 212 COL. PUERTA DE HIERRO, MONTERREY, N.L.

FECHA (S) 03-04-05-10-11-12-17-18-19-24-25-26-31 DE OCTUBRE DEL 2025.

HORARIO(S): LUNES A JUEVES DE 08:00 P.M. A 01:00 A.M. Y VIERNES Y SABADO DE 08:00 P.M. A 02:00 A.M.
DOMINGO DE 08:00 P.M. A 11:59 P.M.

NUMERO DE PRESENTACIONES: TRECE DIAS.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE,
MONTERREY. N. L. A 03 DE OCTUBRE DEL 2025.



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

**DIRECCION DE
ALCOHOLES Y ESPECTACULOS**
LIC. ROGELIO MESA VILLARREAL
DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS